

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 22-2022-OS/OR UCAYALI**

Ucayali, 06 de
enero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100019821, el Informe de Instrucción N° 2228-2021-OS/OR UCAYALI, Informe de Ampliación de Instrucción N° 3582-2021-OS/OR UCAYALI y el Informe Final de Instrucción N° 2729-2021-OS/OR UCAYALI, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector de hidrocarburos respecto del establecimiento operado por la empresa **SERVICIOS MULTIPLES LOS AVENTUREROS S.A.C.** (en adelante, la administrada), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20394086518.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 27 de enero de 2021, se realizó una visita de fiscalización al establecimiento ubicado en la Av. Primavera Mz. I Lte. 1 al 8, del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, operado por la empresa **SERVICIOS MULTIPLES LOS AVENTUREROS S.A.C.**¹, con Registro de Hidrocarburos N° 148518-050-100120, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.

En dicha visita de fiscalización, se levantó el Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio – Expediente N° 202100019821, la misma que fue suscrita por el señor Hidalgo Centeno Cristian Noe, identificado con documento nacional de identidad N° 72354349, quien se identificó como “gerente general”, donde se dejó constancia que en el establecimiento mencionado se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con la normativa del sub sector hidrocarburos.

- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2228-2021-OS/OR UCAYALI de fecha 12 de mayo de 2021, se verificó que en el establecimiento operado por la administrada se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa conforme se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	En el patio de maniobras del establecimiento se encontraron un aproximado de 14 camiones estacionados, no indicando la persona que atendió la visita de	Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	Incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas.

¹ Registro de Hidrocarburos vigente al momento de la supervisión. El agente supervisado tiene como RUC N° 20394086518.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 22-2022-OS/OR UCAYALI

fiscalización que se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.		Numeral 2.2 Sanciones aplicables: Multa de hasta 300 UIT, CE, STA, SDA, RIE, PO
--	--	---

- 1.3. Mediante Oficio N° 1488-2021-OS/OR UCAYALI, notificado el 13 de mayo de 2021², se comunicó a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento anteriormente referido, hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.
- 1.4. La administrada no presentó descargos a la imputación efectuada mediante el Oficio antes mencionado.
- 1.5. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Informe de Ampliación de Instrucción N° 3582-2021-OS/OR UCAYALI de fecha 24 de agosto de 2021, se ampliaron los cargos imputados a la administrada de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	En el patio de maniobras del establecimiento se encontraron un aproximado de 14 camiones estacionados, no indicando la persona que atendió la visita de fiscalización que se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	Incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas. Numeral 2.2 Sanciones aplicables: Multa de hasta 300 UIT, CE, STA, SDA, RIE, PO
2	Los extintores de la administrada no cumplen con el rating de extinción exigido por la normativa vigente.	Artículo 36° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	Incumplimiento de las normas de instalación de sistemas contra incendio (Hidrantes, Sistemas de Enfriamiento, Reservas de Agua, Extintores y/o demás). Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros Numeral 2.13.4

² Mediante Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD, se aprobó el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica. En ese sentido, el Oficio N° 1488-2021-OS/OR UCAYALI fue notificado el 13 de mayo de 2021, en la casilla electrónica del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin de la administrada.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 22-2022-OS/OR UCAYALI

			Sanciones aplicables: Multa de hasta 250 UIT, CE, RIE, STA, SDA, CB
--	--	--	---

- 1.6. Mediante Oficio N° 2235-2021-OS/OR UCAYALI, notificado el 26 de agosto de 2021³, se comunicó a la administrada la ampliación de cargos imputados en el procedimiento administrativo sancionador por los incumplimientos anteriormente referidos, hechos que constituyen infracción administrativa sancionable prevista en los numerales 2.2 y 2.13.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.
- 1.7. La administrada no presentó descargos a las imputaciones efectuadas mediante el Oficio antes mencionado.
- 1.8. Mediante el Oficio N° 5718-2021-OS/OR UCAYALI, notificado el 22 de octubre de 2021⁴, se trasladó a la administrada el Informe Final de Instrucción N° 2729-2021-OS/OR UCAYALI, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente notificado, a efectos que formulen los descargos que hubiere lugar.
- 1.9. La administrada no presentó descargos a la imputación efectuada mediante el Oficio antes mencionado.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra la administrada al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Av. Primavera Mz. I Lte. 1 al 8, del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 36° y 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias (en adelante, el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos).
- 2.2. Al respecto, el artículo 36° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, establece que toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contra incendio, portátiles de once kilogramos (11 Kgs) a quince kilogramos (15 Kgs) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A:80 BC), los que serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso, y contarán con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso. La inspección,

³ De acuerdo a lo indicado en el pie de página N° 2 de la presente resolución, el Oficio N° 2235-2021-OS/OR UCAYALI fue notificado el 26 de agosto de 2021, en la casilla electrónica del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin de la administrada.

⁴ De acuerdo a lo indicado en el pie de página N° 2 de la presente resolución, el Oficio N° 5718-2021-OS/OR UCAYALI fue notificado el 22 de octubre de 2021, en la casilla electrónica del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin de la administrada.

mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA-10.

- 2.3. Por otro lado, el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, indica que está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.
- 2.4. Sobre lo expuesto, la administrada no ha formulado contradicción sobre las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, ni ha ofrecido medios probatorios que desvirtúen la misma. Por lo tanto, queda acreditada su responsabilidad en las infracciones administrativas materia de análisis, correspondiendo imponer la sanción respectiva.
- 2.5. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27999, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Norma que prevé la imposición de la sanción

- 2.6. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla la sanción que podrá aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2021-OS/CD	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	En el patio de maniobras del establecimiento se encontraron un aproximado de 14 camiones estacionados, no indicando la persona que atendió la visita de fiscalización que se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	2.2	Incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas Multa de hasta 300 UIT, CE, STA, SDA, RIE, PO
2	Los extintores de la administrada no cumplen con el rating de extinción exigido por la normativa vigente.	Artículo 36° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos,	2.13.4	Incumplimiento de las normas de instalación de sistemas contra incendio (Hidrantes,

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 22-2022-OS/OR UCAYALI

		aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.		Sistemas de Enfriamiento, Reservas de Agua, Extintores y/o demás). Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros Multa de hasta 250 UIT, CE, RIE, STA, SDA, CB
--	--	---	--	---

Determinación de la sanción propuesta

- 2.7. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, y modificatorias⁵, se aprobó el “*Texto Único de Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	En el patio de maniobras del establecimiento se encontraron un aproximado de 14 camiones estacionados, no indicando la persona que atendió la visita de fiscalización que se encontraban en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. Base legal: Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	2.2	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. Sanción: 0.20 UIT	0.20
2	Los extintores de la administrada no cumplen con el rating de extinción exigido por la normativa vigente. Base Legal: Artículos 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.13.4	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	El establecimiento no está provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsados por cartucho externo, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monosfato de	0.20

⁵ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 22-2022-OS/OR UCAYALI

				amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A: 80 BC).	
				Sanción: 0.20 UIT	

Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que las sanciones administrativas que corresponden aplicar al administrado por las infracciones materia del presente procedimiento son las siguientes:

Multa en UIT calculada conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352	
Incumplimiento N° 1	0.20
Incumplimiento N° 2	0.20
Total Multa	0.40

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD ; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – SANCIONAR a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES LOS AVENTUREROS S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 210001982101

Artículo 2º. – SANCIONAR a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES LOS AVENTUREROS S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 210001982102

Artículo 3º. - DISPONER que los montos de las multas sean pagadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el administrado podrá acogerse al beneficio de

pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo.

Artículo 5°. – Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente caso entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición antes el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número de expediente administrativo.

Artículo 6°. - NOTIFICAR a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES LOS AVENTUREROS S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jcampos»

Jefe de la Oficina Regional de Ucayali
Órgano Sancionador
Osinergmin